

# JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

## VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 2º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2019-0000469

**Procedimiento:** CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000104/2019

**Sección:**

**Deudor:** JOSE GABRIEL PEREZ GARCIA

RODICA JUCAN

Abogado: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador: MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER

MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER

**Acreedor/es:**

Abogado:

Procurador:

**D./D<sup>a</sup>. CRISTINA M<sup>a</sup> VALERO DOMENECH LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N° TRES DE VALENCIA,**

**DOY FE Y CERTIFICO:** Que en los presentes autos se ha dictado resolución FIRME que literalmente dice:

## AUTO

**MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA:** Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MONTSERRAT MOLINA PLA

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por la Procuradora Sra. MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER, en nombre y representación de D. JOSE GABRIEL PEREZ GARCIA, con DNI: 33.452.885-Y y D.<sup>a</sup> RODICA JUCAN, con NIE: X-7.504.572-V, casados en régimen de sociedad de gananciales, se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo, cuyo domicilio se encuentra en la Calle Adolf Pico, 5-3-12, de Alcacer (Valencia), acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que los mismos se encuentran en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, ya que, no aprobado el plan de pagos, corresponde al mediador concursal o deudor instar la declaración del concurso consecutivo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 LC, y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 242 LC, procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC.

**SEGUNDO.-** La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ABREVIADO, con las especialidades del artículo 242 LC.

La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC, con los efectos prevenidos en el art. 145 LC y concordantes, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

Asimismo, el Administrador Concursal deberá presentar el correspondiente plan de liquidación en el plazo de 10 días improrrogable desde la apertura de la fase de liquidación con el presente auto

**TERCERO.-** Se indica en la solicitud que se insta la declaración conjunta de su concurso de acreedores, por encontrarse ligados por vínculo matrimonial. En tal sentido dispone el art. 25.1 LC que "podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges (...)", como ocurre en el presente caso.

En cuanto a los efectos de tal declaración conjunta, dispone el art. 25 ter.1 LC que "los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de

*forma coordinada, sin consolidación de masas", es decir, dicha declaración conjunta se limita a ser una acumulación inicial de concursos, a los meros efectos de la coordinación de su tramitación, sin unificación del procedimiento, tanto en cuanto al nombramiento de la administración concursal única, art. 28.2 LC, como al posible condicionamiento de propuestas de convenio, art. 101.2 LC, en su caso.*

**CUARTO.-** *Es designada la administración concursal en la persona del mediador concursal, por imperativo del art. 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el referido artículo.*

*De forma específica no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial, a menos que atendidas circunstancias excepcionales, y previa petición motivada y trámite contradictorio, se acordare otra cosa, con arreglo a los criterios del art. 34 LC y Real Decreto 1860/2004.*

*En atención a lo expuesto,*

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*1.- Se admite a trámite la solicitud presentada por la Procuradora Sra. MARIA ELVIRA SANTACATALINA FERRER, y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO CONSECUTIVO VOLUNTARIO de D. JOSE GABRIEL PEREZ GARCIA, con DNI: 33.452.885-Y y D.<sup>a</sup> RODICA JUCAN, con NIE: X-7.504.572-V, casados en régimen de sociedad de gananciales, con domicilio en la Calle Adolf Pico, 5-3-12, de Alcacer (Valencia).*

*2.- Se nombra administrador concursal a D. JORGE SANCHEZ-TARAZAGA MARCELINO, Letrado, que fue designado mediador concursal por la Cámara de Comercio, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo. En el acta de aceptación del cargo se harán constar todas los datos necesarios y exigidos legalmente sobre el mismo.*

*Notifíquese el nombramiento al Colegio de Abogados de Valencia, haciendo*

constar que se hace en el seno del Concurso Consecutivo, habiendo sido designado previamente como mediador concursal por la Cámara de Comercio ante la que se ha tramitado el proceso de AEP.

3.- Se decreta la suspensión de las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal, dado que **con la presente resolución se acuerda la apertura de la sección de liquidación.**

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Remítanse las correspondientes notificaciones al Registro Público Concursal de conformidad al artículo 198 LC.

Notifíquese personalmente a los acreedores de la concursada que resultan de la relación aportada, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal, directamente por la Administración Concursal.

5.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil donde consten inscritos los deudores, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo Voluntario con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal.

6.- Expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de PICASANT n.º 2 a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y Picasent.

8.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del concurso, con **apertura de la sección de liquidación.**

Baste esta resolución de requerimiento al Administración Concursal, a los efectos de que presente en el plazo improrrogable de 10 días el correspondiente plan de liquidación.

9.- Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria, Y al FOGASA a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores..

Notifíquese la presente resolución al concursado, y expídanse los mandamientos, oficios, exhortos y notificaciones conforme a lo ordenado.

Entréguense los mandamientos, notificaciones, publicaciones y exhortos oportunos a la AC solicitante a los efectos de que realice las actuaciones pertinentes conforme se ordena en el presente auto, haciéndole saber que deberá acreditar conforme a los artículos 172.2 , 168.2 y 176 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y la Disposición Final quinta el cumplimiento de los mismos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma . Doy fe.

**Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a seis de marzo de dos mil diecinueve. Doy fe.**

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA

